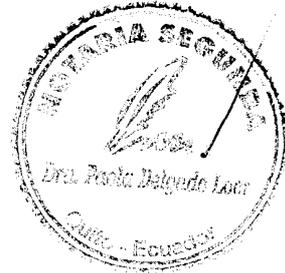


179441



JPC.-

SEGUNDA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA PUENTE AGUILAR COMPAÑÍA LIMITADA**

02 DE JULIO DEL 2014

USD \$ 600,00

Quito, a 02 JULIO DEL 2014



RAZÓN: Dra. Paola Delgado
FACTURA No. 002-001-0005435
EL NOTARIO

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PUENTE AGUILAR COMPAÑÍA LIMITADA

FECHA:

OTORGADA EL 02 DE JULIO DEL 2014

OTORGADA POR:

1000873743
1002978714
1002303244

HERNAN MARCELO PUENTE CAICEDO
CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR
DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR

CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PUENTE AGUILAR COMPAÑÍA LIMITADA.

CUANTÍA:

USD \$ 600,00

UBICACIÓN:

CANTON: QUITO
PROVINCIA: PICHINCHA

DI: 02 COPIAS

JPC.-



2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PUENTE AGUILAR COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTÍA: USD\$ 600.00

DI: COPIAS

TC.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY DOS (2) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI, **DOCTORA MARIA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO,** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES **HERNÀN MARCELO PUENTE CAICEDO,** CASADO; **DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR,** DIVORCIADO; Y, **CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR,** SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL INDICADO, DOMICILIADOS EN EL CANTON OTAVALO Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ LA NOTARIA, AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO HABILITANTE.- ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA Y DE LAS PENAS DEL PERJURIO, ASÍ COMO EXAMINADOS EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑOR HERNÁN MARCELO PUENTE CAICEDO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN EL CANTÓN OTAVALO; EL SEÑOR DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL CANTÓN OTAVALO; Y, EL SEÑOR CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,



DOMICILIADO EN EL CANTÓN OTAVALO; DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES PUENTE AGUILAR COMPAÑÍA LIMITADA, EN CONSECUENCIA TODAS SUS OPERACIONES LAS REALIZARÁ BAJO ESTA DENOMINACIÓN Y SUS ACTOS DEBEN REGIRSE POR LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL QUE SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN DE OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ SIN EMBARGO, ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. NO



OBSTANTE, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE UNA SOLA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DESARROLLADA EN ETAPAS O FASES VINCULADAS ENTRE SÍ, ESTO ES EL COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN. ESTO INCLUYE LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS SANITARIOS, PINTURA, BARNICES, LACAS, REVESTIMIENTO DE PISOS, VIDRIO Y MADERA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO CEMENTO Y HIERRO, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CALEFONES, TUBERÍA, PARTES, PIEZAS, COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO AGENTE, DISTRIBUIDOR O REPRESENTANTE DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS O SERVICIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE SU ACTIVIDAD. LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ASOCIARSE Y/O FORMAR CONSORCIOS CON UNA O VARIAS SOCIEDADES, COMPAÑÍAS O PERSONAS NATURALES; Y, PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**



DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 600,00), DIVIDIDO EN SEISCIENTAS(600)PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. ADEMÁS, EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBERÁ OFRECERLAS PRIMERAMENTE A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS, DEBIENDO CONTAR SIEMPRE, EN TODO CASO DE CESIÓN O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, SON AQUELLAS QUE ESTÁN DETERMINADAS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES; Y, LAS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA

ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL PRESIDENTE, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE SE REUNIRÁ CON EL QUÓRUM Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE INTEGRARÁ VÁLIDAMENTE CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA CONCURRIEREN SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTÉ LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE TOMARÁN SIEMPRE POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **B)** CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS BALANCES, ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADOS DE RESULTADOS; SOBRE EL INFORME DEL GERENTE GENERAL. **C)** APROBAR LA DISTRIBUCIÓN



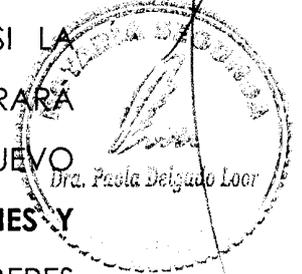
Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES. **D)** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DETERMINAR LA NECESIDAD DE NOMBRAR UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **E)** AMPLIAR O REDUCIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **F)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **G)** APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. **H)** RESOLVER ACERCA DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIONES, ESCISIONES, TRANSFORMACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA O MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL. **I)** DECIDIR, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, ACERCA DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS. **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS CONSTITUYA MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, BIEN SEA QUE ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL O ESPECIAL. **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA. TAMBIÉN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DEBERÁ AUTORIZAR EN FORMA PREVIA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA. **L)** AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y EL CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **M)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES. **N)** RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. **O)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **P)** DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE

SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE LLEGARE A TENER LA COMPAÑÍA; REMOVERLOS CONFORME A LA LEY Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES. Q) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.**- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL OBJETO DE CONOCER LOS BALANCES ANUALES, LAS CUENTAS DE RESULTADO DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN SI LA HUBIERE Y DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN, TAMBIÉN EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TRATAR LAS MATERIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL, PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN CON EL QUE TAMBIÉN PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL ORDINARIA. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN QUE ELLOS TENGAN REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA,



CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.**- A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA PODER, LA CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL CONFERIDO LEGALMENTE, SEGÚN FUERE EL CASO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DE TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN DECIDIR UNÁNIMEMENTE REUNIRSE EN JUNTA GENERAL SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EN FORMA UNÁNIME DECIDAN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS GENERALES DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES, SO

PENA DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA SESIÓN DEBE ELABORARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO; O, POR QUIENES HAYAN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO AD-HOC EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, SEGÚN LO DETERMINADO EN ÉSTE ESTATUTO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN LIBRO ESPECIAL Y POR CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DETERMINADOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS VIGENTES Y APLICABLES. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL Y CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO



PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL. **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES Y LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO SOCIAL. **C)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **F)** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS QUE REALICE LA COMPAÑÍA CUANDO DICHOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES O NEGOCIOS TENGAN UN MONTO O CUANTÍA SUPERIOR A LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **G)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA OBSERVARÁ SIEMPRE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, ASÍ

COMO LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, CUMPLIENDO ESPECIALMENTE, CUANDO CORRESPONDA, CON LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL PRESENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, SI ÉSTE TAMBIÉN ESTUVIERE AUSENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL CON TODAS SUS ATRIBUCIONES LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE EXPRESAMENTE PARA ÉSTE EFECTO Y POR EL TIEMPO QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DETERMINE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL. **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **C)** SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. **D)** SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **E)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES, EL ESTATUTO SOCIAL Y LAS

0007

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **F)** INTERVENIR, POR SÍ SOLO, EN LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS QUE REALICE LA COMPAÑÍA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE SU QUEHACER INTERNO, HASTA UN MONTO O CUANTÍA DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CUANDO LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES O NEGOCIOS TENGAN UN MONTO O CUANTÍA SUPERIOR A LOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DEBERÁN NECESARIAMENTE INTERVENIR EN FORMA CONJUNTA. **G)** ADMINISTRAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR, ACEPTAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES EN GENERAL, OBSERVANDO SIEMPRE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUMPLIENDO Y OBSERVANDO ESPECIALMENTE LO DETERMINADO EN EL LITERAL F) DEL PRESENTE ARTÍCULO. **H)** SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUSIVE DOCUMENTOS DE ADUANA. **I)** COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, IMPLEMENTOS, MATERIA PRIMA, INSUMOS, EQUIPOS DE OFICINA Y TRABAJO, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS



OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA, OBSERVANDO LO DETERMINADO EN EL LITERAL F) DEL PRESENTE ARTÍCULO. **J)** ADQUIRIR BIENES INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA E HIPOTECAR, GRAVAR Y TRANSFERIR EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, PARA TODO LO CUAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **K)** ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES. **L)** CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **M)** OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS O FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **N)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PROPUESTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES Y PARA LA FORMACIÓN DE RESERVAS. **O)** CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE DICHOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA. **P)** VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LLEVE EN FORMA TÉCNICA, CORRECTA Y LEGAL. **Q)** ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, GIRAR SOBRE ELLAS Y/O REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS RESPECTO DE ÉSTAS; ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y OPERACIONES CON



ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUSIVE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SIEMPRE CON OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUMPLIENDO CON LO DETERMINADO EN EL LITERAL F) DEL PRESENTE ARTÍCULO. **R)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA COMPAÑÍA. ADEMÁS, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DICHS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE SEA NECESARIA, CUANDO LO REQUIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **S)** DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O SUBGERENTES DE ÁREA U OPERATIVOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y ATRIBUCIONES. **T)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EL GERENTE GENERAL OBSERVARÁ SIEMPRE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, ASÍ COMO LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, CUMPLIENDO ESPECIALMENTE, CUANDO CORRESPONDA, CON LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL PRESENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FISCALIZACION.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, BIEN SEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O UNIVERSAL, PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA AL TENOR DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE EL DESTINO DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS

AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE SU DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; O, EN FORMA VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNAR LIQUIDADORES CUANDO CORRESPONDA. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

NORMAS APLICABLES: SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; Y, MÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, VIGENTES Y QUE SE LLEGAREN A DICTAR; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL QUE FUEREN APLICABLES. **CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** LOS SOCIOS FUNDADORES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES JURAMENTADAS: UNO) EL SEÑOR MARCELO HERNÁN PUENTE CAICEDO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO

0009

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaria 32

LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,00). DOS) EL SEÑOR DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,00). TRES) EL SEÑOR CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,00). CUATRO) LOS SOCIOS FUNDADORES, SEÑORES HERNÁN MARCELO PUENTE CAICEDO, DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR Y CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DE MANERA EXPRESA QUE CADA UNO DE ELLOS DEPOSITARÁN, POR SER SUS APORTACIONES EN NUMERARIO, EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OPERAN LEGALMENTE EN EL ECUADOR.



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
HERNÁN MARCELO PUENTE CAICEDO	200,00	200,00
DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR	200,00	200,00
CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR	200,00	200,00
TOTAL	600,00	600,00

SOCIOS	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
HERNÁN MARCELO PUENTE CAICEDO	200	33,33%
DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR	200	33,33%
CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR	200	33,33%
TOTAL	600	100%

CINCO) LOS SOCIOS FUNDADORES, SEÑORES HERNÁN MARCELO PUENTE CAICEDO, DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR Y CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: CINCO. UNO.- QUE LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y

0010

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



POR EL PRESIDENTE, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO SOCIAL. CINCO. DOS.- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CINCO. TRES.- QUE SE HA ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO SOCIAL LA EXISTENCIA DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CINCO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CINCO. CUATRO.- QUE PROCEDEN A DESIGNAR EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, COMO PRIMEROS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA PUENTE AGUILAR COMPAÑÍA LIMITADA, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: AL SEÑOR MARCELO HERNÁN PUENTE CAICEDO COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, AL SEÑOR DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR, COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, ASÍ COMO TAMBIÉN INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS Y CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITEN. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR ESTEBAN ANDRES VALDOSPINOS, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL

DIECISIETE-DOS MIL DOCE-OCHENTA DEL FORO DE ABOGADOS DE CONSEJO DE LA JUDICATURA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.


HERNÁN MARCELO PUENTE CAICEDO

C.C. 100087374-3

C.V. 023-0004


DIEGO FERNANDO PUENTE AGUILAR

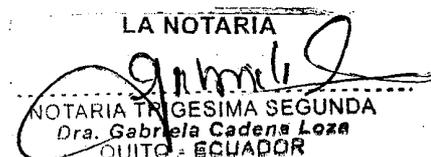
C.C. 100230324-4

C.V. 022-0300


CHRISTIAN FRANCISCO PUENTE AGUILAR

C.C. 100297871-4

C.V. 033-088

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

0011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

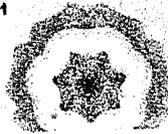
Nº 100087374-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PUENTE CAICEDO
HERNAN MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
OTAVALO
JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO 1987-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
LAURA PATRICIA
AGUILAR ALMEIDA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PUENTE JAIMÉ GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CAICEDO FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN OTAVALO 2013-05-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-05-23

Notaria

33331222

3000075

Director General

Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023

023 - 0004

NÚMERO DE CERTIFICADO 1000873743

CÉDULA PUENTE CAICEDO HERNAN MARCELO

IMBABURA PROVINCIA
OTAVALO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SAN LUIS

BARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

Ab. *[Signature]*

100087374-3

023-0004

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A ... D. 2. DE ... DEL 2014

LA NOTARIA

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 100297871-4

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PUENTE AGUILAR
CHRISTIAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
SAN LUIS
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-08-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E33302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PUENTE HERNAN MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR LAURA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
OTAVALO
2014-01-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-29

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
CIENSA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 20-FEB-2014

033 - 0188

1002978714

NÚMERO DE CERTIFICADO
PUENTE AGUILAR CHRISTIAN FRANCISCO

IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
JORDAN 1
PARROQUIA ZONA

[Signature]
() PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
100297871-4

033-0188

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S)
ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE 07 DEL 2014

LA NOTARÍA

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

0012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7650712
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PUENTE GUIJARRO CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2014 3:11:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7649876 PUENTE CAICEDO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PUENTE AGUILAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO ENFOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A DE DEL

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Handwritten number 2001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100230324-4

PUENTE AGUILAR DIEGO FERNANDO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

18 JULIO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 02/07/1980 D123 00923 M

IMBABURA/OTAVALO SEXO M

1980




EQUATORIANA ***** V4333W2222

PROFESIONADO NO. FACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROFESOR

HERNAN MARCELO PUENTE

LAURE PATRICIA AGUILAR

OTAVALO 26/04/2012

26/04/2012

REN 0033740



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

022 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0300 1002303244
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PUENTE AGUILAR DIEGO FERNANDO

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN LUIS	
OTAVALO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO ENFOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE 02 DEL 2014

[Signature]

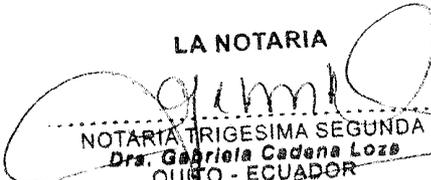
100230324-4
CERTIFICADO DE VOTACION
022-0300

LA NOTARIA
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

0013



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PUENTE AGUILAR COMPAÑÍA LIMITADA.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DOS DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR





0014



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía, "PUENTE AGUILAR COMPAÑÍA LIMITADA", celebrada el dos de julio del año dos mil catorce, ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, domiciliada en el Cantón Otavalo Provincia de Imbabura.

REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio 309, partida 112 del año 2014.

Otavalo, 11 de Julio de 2014, 13:05 pm.

Ab. Marcelo Vicente Barba Bejarano.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN OTAVALO - ENCARGADO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 7040
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 16 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.
Quito, a 04 AGO 2014

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RESPONSABLES:

Inscriptora: Anita Diaz

Revisora: Cecilia Muñoz

Razón: Zulay Tituaña





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PUENTE AGUILAR COMPANIA LIMITADA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NOMBRE COMERCIAL:		PUENTE AGUILAR COMPANIA LIMITADA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: OTAVALO	CIUDAD: OTAVALO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: OTAVALO	CIUDAD: OTAVALO	
PARROQUIA: EL JORDAN	BARRIO: COPACABANA	CIUDADELA:	
CALLE: ATAHUALPA	NÚMERO: 7 70	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE JUAN MONTALVO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062921 775	TELÉFONO 2: 062927 064	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mpuentecaicedo@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: puentediego@me.com	
CELULAR: 099305 4208	FAX: 062921 775		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 50MTS DEL MERCADO COPACABANA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: HERNAN MARCELO PUENTE CAICEDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 100087374-3			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

**CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP**

RUC: 1768152560001

**CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398**

Dirección: Matriz: Quito: Veintimilla E466 y Amazonas, edificio Studio Z. Telf.: (593 2) 3731 700



ESTADO DE CUENTA

NOMBRE		
PUENTE CAICEDO HERNAN MARCELO		
DIRECCION		
OTAVALO ATAHUALPA SN Y GARCIA MORENO		
BARRIO	CIUDAD	
OTAVALO	0 --	
CANAL DE PAGO	BANCO	CUENTA O TARJETA
VENTANILLA	-	-

PERIODO DE CONSUMO
MAYO 2014
C.I./RUC
1000873743001
TIPO DE SERVICIO
TELEFONIA
CATEGORIA
COMERCIAL
NUMERO
62921775
FECHA DE VENCIMIENTO
18 - JUNIO - 2014

REFERENCIA ULTIMA FACTURA No
001-001-004746282
MESES IMPAGOS
0
FECHA DE EMISION
17/05/2014
VALOR RECLAMO
0
VALOR PAGADO
\$ 56.92

CUPON NUMERO : 273636314

DETALLE DE RUBRO

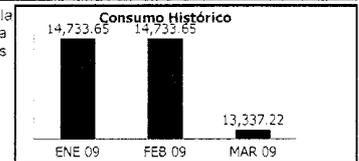
CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
INTERNET LINEAS DEDICADA XDSL	-	18.00
PENSION BASICA	-	12.00
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	133m42s	7.49
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	15m12s	2.20
LLAMADA ALEGROPCS AUTO	6m26s	0.26
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	2m29s	0.28
LLAMADA A PORTA AUTO	29m20s	4.25
CONSUMO LOCAL	234m1s	5.62
SUBTOTAL	-	50.82
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	6.10
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	56.92
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
VALOR NOTAS	-	0.00
VALORES EN RECLAMO	-	0.00

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PAGOS	-	56.92
TOTAL A PAGAR	-	0.00
0016		

ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1000873743001 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: A. OTAVALO SP CAJA: CAJA 2 OTAVALO SP NR FECHA DE PAGO: 13-06-2014 16:25



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA